

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500444
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Responsabilidad patrimonial por demora. Herederos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500444, en el que se nos comunicaba que el interesado, en calidad de heredero, junto con sus hermanas, presentó el 19/06/2020 una reclamación de responsabilidad patrimonial tras el fallecimiento de su padre, que, habiendo solicitado el reconocimiento de su situación de dependencia el 24/04/2019, falleció el 06/02/2020 sin haberse aprobado la Resolución PIA correspondiente.

Habían transcurrido más de cuatro años desde la reclamación y no habían obtenido respuesta alguna por parte de la Administración.

Por ello, el 31/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar el 26/02/2025 una ampliación del plazo para responder, que se le concedió, recibimos el informe solicitado el 28/03/2025 que, resumidamente, nos comunicaba lo siguiente:

El procedimiento se encuentra pendiente de instrucción en la unidad administrativa competente.

Los expedientes de responsabilidad patrimonial se resuelven por riguroso orden de entrada, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes.

La unidad administrativa competente de esta Dirección General se encuentra instruyendo los expedientes que quedan pendientes de los años 2018 y 2019 con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020, lo que esperamos poder realizar con el módulo de gestión de los expedientes de responsabilidad patrimonial ya operativo en la aplicación informática «ADA».

En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se está trabajando en un modelo de gestión informatizada de expedientes administrativos que facilite tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este se finaliza por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y se pone en funcionamiento, la tramitación de los mismos se realiza con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha.

El 28/03/2025 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no llevó a cabo.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500444, de 13/05/2025](#) y sugerimos que procediera a emitir y notificar la Resolución del expediente RPDO 1351/2020, y que impulse, si no se ha realizado todavía, el programa informático que permita o facilite una rápida resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia dada la demora que arrastran.

En su respuesta, la Conselleria nos comunica que, teniendo en cuenta la fase del procedimiento administrativo en la que se encuentra su expediente, el mismo será resuelto tan pronto como la organización del servicio lo permita y con la menor demora posible, no siendo posible estimar la fecha en la que se resolverá el mismo, dado que actualmente existe un gran volumen de expedientes, y que se están adoptando las medidas de oficio que sean pertinentes para remover los obstáculos que dificultan la resolución en tiempo como, por ejemplo, la instalación del aplicativo informático.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones pues el expediente de Responsabilidad patrimonial continúa sin resolverse tras más de 5 años.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana